



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
Órgano Jurisdiccional Autónomo

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



MANUAL DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

ANTECEDENTES

Derivado de la reforma constitucional del 2011, en específico en el ámbito de los derechos humanos; el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas asumió el compromiso de garantizar la defensa, protección, promoción e impulso de la igualdad laboral, igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la cultura de la inclusión al interior de este centro de trabajo; ello, en concordancia con los diversos 1° y 4°, de la Constitución Federal.

También de acuerdo a los artículos 3°, 14°, y 26°, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que los Estados deben respetar y garantizar a todas las personas los derechos civiles y políticos, sin distinción alguna; cuestión que de igual forma, se establece en los artículos 2.2°, y 3°, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En la Observación General número 31, del Comité de Derechos Humanos¹, se describe que todos los poderes del Estado, asumen la responsabilidad de hacer efectivas las normas de derechos humanos. Por lo tanto, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, se encuentra vinculado con las normas internacionales que el estado mexicano ha ratificado en favor de los derechos humanos de las mujeres; en cumplimiento al derecho a la igualdad y no discriminación.

En los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 15.1°, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se señala la obligación de los Estados parte de garantizar a las mujeres el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así como, a modificar los roles socioculturales de conductas de mujeres y hombres, con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otra índole, basada en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.

En concordancia con los diversos 1.1° y 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma; así como de garantizarlos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, el libre y pleno ejercicio de derechos a todas las personas; asimismo, que todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.

¹ Comité de Derechos Humanos, Observación general no.31, Admisibilidad, 29 de marzo de 2004.



Por otra parte en los artículos 4°, 5° y 7°, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se señala el derecho que tienen las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; asimismo, la obligación de protección que tienen los Estados parte, en los casos de violencia contra las mujeres.

En el mismo sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra discriminación basada en el sexo.

Mientras que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1°, de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y tratos.

Lo anterior, en concordancia con la normativa estatal denominada Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En ese contexto, el once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada número uno, la entonces Magistrada Presidenta instauró el Comité de Género del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en términos del diverso 7°, fracción XXV, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

Posteriormente, el veintidós de enero de dos mil veintiuno, se instaló la Unidad de Género y Derechos Humanos, como parte del compromiso asumido por ser integrante del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Adhesión al Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órgano de Impartición de Justicia en México.

Consecuentemente, el dieciséis de mayo del dos mil veintidós, a través de la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional, se suscribió el Acuerdo denominado "ACUERDO INTERINSTITUCIONAL POR LA IGUALDAD ENTRE PODERES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE CHIAPAS"; mediante el cual este Órgano Colegiado reafirmó su compromiso de promover al interior del mismo acciones afirmativas en igualdad laboral y no discriminación, para garantizar espacios laborales seguros, dignos e inclusivos, con el objetivo de nivelar las brechas de desigualdad que hubiese entre el personal de esta institución; lo anterior, para efectos de que en este centro de trabajo realmente se logre y garantice la Igualdad Real de Oportunidades.



De tal manera, que el día veintidós de junio del dos mil veintitrés, en la Sala de Presidencia ubicado en las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ubicado en Av. Sabino 345A, El Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el Pleno del mismo aprobó mediante sesión privada número diez unificar el Comité de Género y la Unidad de Género y Derechos Humanos, para efectos de instalar la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, como una acción afirmativa para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva y conciencia de género al interior de este Órgano Colegiado, así como promover la protección de los derechos humanos de todas las personas que laboran en esta institución.

Asimismo, en dicha sesión se aprobó la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la cual tiene su sustento en artículo 1°, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la referida Norma Mexicana.

En consecuencia, el presente Manual responde al compromiso de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos humanos que laboran en esta Institución de impartición de justicia, atendiendo a lo establecido en su la Política de Igualdad y No Discriminación, que a la letra establece:

“...En el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación en materia de apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, economía, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales y situaciones migratorias

Por tal motivo, se adoptan las políticas que aseguran y garantizan de manera progresiva que las mujeres y hombres de este centro de trabajo, tengan la misma Igualdad de Oportunidades y de Trato, brindando condiciones laborales dignas, donde no se lleven a cabo prácticas discriminatorias que transgredan y/o limiten los derechos humanos y libertades.

En ese sentido el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas a través de su Presidente se compromete a implementar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación a todo el personal sin importar el tipo de contratación, así como a llevar todas las acciones necesarias para desarrollar una cultura de respeto e inclusión, garantizando un espacio ideal en clima laboral y cultura organizacional.”²

² Política de Igualdad y no Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de veintidós de junio de dos mil veintitrés.



Atendiendo a lo anterior este Manual es de observancia obligatoria para los integrantes de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con la finalidad de establecer las normas generales para la adecuada operación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPA

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente manual son de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Artículo 2. La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es el área representativa y plural encargada de implementar en las funciones jurisdiccional y administrativa, las directrices y estrategias institucionales, con enfoque de transversalidad, en materia de derechos humanos, género y protección a grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, tiene la encomienda de realizar todas las acciones necesarias para la implementación, certificación y vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en este centro de trabajo, con apego a lo establecido en la Política de Igualdad Laboral y no Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así como de la referida norma, ello para hacer valer los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

Artículo 3. Para los fines de este documento se entiende por:

- **Carpeta de evidencias:** se refiere al conjunto de pruebas documentales consecuencia de las actividades realizadas por la Unidad, almacenadas en una carpeta para su debida consulta.
- **Cultura institucional de género:** Al conjunto de acciones y valores referentes a la política de igualdad de género implementados en las instituciones,



comunidades u organizaciones, que permite convertirlas en prácticas distintivas para alcanzar un trato equitativo e igualitario entre sus integrantes³

- **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;⁴
- **Género:** Al conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura, tomando como base la diferencia sexual.⁵
- **Igualdad laboral:** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos⁶.
- **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato de oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁷
- **Magistradas/os integrantes:** La Magistrada/o Presidenta/e y las o los Magistradas/os integrantes de la Unidad.
- **Manual:** Al Manual de operación de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
- **Norma:** Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015.

³ Lineamientos para la Instalación y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, artículo 6, fracción II; última reforma 25 de noviembre de 2020.

⁴ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1°, fracción III; última reforma 17 de mayo de dos mil 2022.

⁵ Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Artículo 5° fracción XII; Última reforma 2 de agosto de 2017.

⁶ Secretaría Economía. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, Pág. 10/75.

⁷ *Ibíd.*, LGIMH, Artículo 5° fracción V, P2/24.



- **Observadores Permanentes:** la Contraloría Interna del Tribunal.
- **Ombudsperson:** Servidor o servidora pública que será designada por el Pleno de este Tribunal.
- **Perspectiva de género:** A la herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres, se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Facilita el análisis de entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está naturalmente determina⁸.
- **Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
- **Política de Igualdad Laboral y No Discriminación:** son acciones y compromisos que debe llevar a cabo el personal del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para crear una cultura de inclusión en defensa de los derechos de las y los trabajadores, de combatir la discriminación, de enaltecer el respecto a la dignidad humana, de promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación y de garantizar la igualdad de oportunidades.
- **Presidenta/e:** La o el Presidenta/e de la Unidad.
- **Secretaria/o Técnica/o:** La o el Secretaria/o Técnica/o de la Unidad.
- **Transversalización de género:** A la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género⁹.
- **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
- **Unidad:** Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
- **Violencia de género:** A cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público¹⁰.
- **Vocales:** Las o los trabajadores que son parte de diversas áreas que conforman el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Artículo 4. En el ejercicio, tramitación e interpretación del presente Manual, la Unidad de igualdad sustantiva y no discriminación, deberán atender los principios siguientes:

⁸ Lineamientos para la Instalación y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, artículo 6, fracción XVII; última reforma 25 de noviembre de 2020.

⁹ Lineamientos para la Instalación y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, artículo 6, fracción XXI; última reforma 25 de noviembre de 2020.

¹⁰ Lineamientos para la Instalación y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, artículo 6, fracción XXIV; última reforma 25 de noviembre de 2020.



- I. **Confidencialidad:** Conforme al cual las personas integrantes de la Unidad, no divulgarán información de las quejas o denuncias, excepto si existe solicitud expresa de la víctima y su consentimiento, y de la persona denunciada.
- II. **Eficacia.** Se velará porque el procedimiento de queja o denuncia se desarrolle con rapidez, celeridad y sencillez, respetando siempre los plazos estipulados.
- III. **Eficiencia:** La Unidad hará un uso óptimo de los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. **Igualdad:** La Igualdad entre las personas es un principio jurídico universal reconocido en convenios internacionales. El principio hace referencia a los derechos y responsabilidades que como seres humanos tenemos todas las personas, lo que implica dar las mismas condiciones, trato y oportunidades sin distinción de clase, sexo, edad, creencias, etnia o cultura.
- V. **No Discriminación:** Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos como sexo, etnia, color, identidad de género, orientación sexual, religión, idioma, nacimiento, origen nacional o social o de otra índole.
- VI. **Derechos Humanos:** Los derechos humanos son aquellos que toda persona, sin importar su raza, sexo, etnia, lengua, nacionalidad o religión posee como derechos inherentes desde su nacimiento. Incluyen el derecho a la vida, a la libertad o a la no esclavitud ni a torturas.
- VII. **Inclusión:** Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.
- VIII. **Voluntariedad:** En todo momento debe privilegiarse la libre determinación de la víctima, especialmente para la presentación de la denuncia como, en su caso, para la aceptación y realización de un procedimiento conciliatorio.

Así mismo, se deberán considerar los principios rectores del Servicio Público, contemplados en el Código de Ética Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Artículo 5. La interpretación de este Manual se realizará en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y



funcional, observando la perspectiva de género y los principios establecidos en la normativa electoral.

Artículo 6. Los casos no previstos o no contemplados en este Manual serán resueltos mediante acuerdo aprobado por la Unidad.

Capítulo Segundo

De la estructura de la Unidad

Artículo 7. La integración de la Unidad debe conformarse equitativamente por mujeres y hombres y provenientes de diversas áreas de responsabilidad.

Por lo anterior, la Unidad se integrará por

- I. Tres Magistradas y/o Magistrados Electorales: un/a Presidente/a y dos Magistradas/os integrantes;
- II. Un/a Secretario/a Técnico/a, que designe la Presidencia;
- III. Ombudsperson;
- IV. Vocales;
- V. Observadoras/es Permanentes;

Las y los Magistradas/os integrantes referidos en la fracción I, tendrán derecho a voz y voto; en el caso de las fracciones II, III, IV y V, sólo tendrán derecho a voz.

Cuando la discusión o deliberación de los asuntos de la Unidad así lo requiera, su Presidenta/e, por iniciativa propia o a solicitud de alguna/o de las o los Magistradas/os integrantes con derecho a voz y voto del órgano colegiado, podrá invitar a las sesiones a cualquier servidora o servidor pública/o del Tribunal o persona para que exponga o proporcione información que estime necesaria a efecto de aclarar aspectos técnicos o administrativos, conforme a los puntos listados en el orden del día que se trate en la sesión, quienes tendrán derecho a voz respecto de los asuntos para los que fueron convocados.

Artículo 8. La o el Presidenta/e de la Unidad podrá ser quien ocupe la Presidencia del Pleno del Tribunal Electoral, y durará en el cargo, el mismo periodo que tarde la administración en turno.

La elección de la o del Presidenta/e y de las/los Magistradas/os integrantes se realizará en reunión privada de Pleno por unanimidad o mayoría de votos. En su integración deberán observar el principio de paridad de género.



Artículo 9. La persona responsable de la Secretaría Técnica, así como de las vocalías integrantes de la Unidad, serán designadas por el Pleno de este Tribunal Electoral.

Artículo 10. Los cargos de las y los integrantes de la Unidad serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, ni emolumento alguno, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Los integrantes propietarios podrán nombrar a su respectivo suplente, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos, deberán contar con acreditación por escrito del integrante propietario dirigido a la Secretaría Técnica, por cada Sesión en que deba participar; de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Capítulo Tercero

De las funciones y atribuciones de la Unidad

Artículo 12. La Unidad tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con la Presidencia del Tribunal en materia de género y derechos humanos.
2. Impulsar acciones de difusión, promoción de los derechos político electorales de la ciudadanía con igualdad de género en el Estado de Chiapas.
3. Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer institucional de las áreas del Tribunal.
4. Promover proyectos de normativa en materia de derechos humanos con enfoque de derechos político-electorales, igualdad sustantiva, perspectiva de género, y protección a grupos en situación de vulnerabilidad.
5. Definir con base en el Diagnóstico anual de las condiciones de equidad de género, las acciones afirmativas a favor del personal y someterlas a consideración del Pleno.
6. Solicitar a las áreas del Tribunal el apoyo para el cumplimiento de sus funciones.
7. Aprobar y dar seguimiento a las acciones que determine sobre el desarrollo, implementación y vigilancia, de prácticas de igualdad laboral no discriminación y erradicación del acoso y hostigamiento sexual y laboral.



8. Realizar todas las acciones jurídicas y administrativas necesarias para mantener la vigencia de las certificaciones y acreditaciones alcanzadas por el Tribunal en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, no discriminación y erradicación del acoso y hostigamiento sexual y laboral, y cualquier otra necesaria para el cumplimiento de su objeto.
9. La Unidad fungirá como un órgano interno de operación, supervisión y seguimiento para dar cumplimientos a los requisitos de la Norma Mexicana NMX-R-025SCFI-2015 en igualdad Laboral y No Discriminación.
10. Conducirse con cumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación y en apego al Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
11. Solicitar o realizar auditorías internas y revisiones de seguimiento y verificación a los requisitos de la norma NMX-R-025-SCFI-2015.
12. Realizar, gestionar y operar el plan de acciones preventivas y correctivas para la adecuada implementación de la norma.
13. Apoyar y coordinar la asignación de responsabilidades para la elaboración y desarrollo de documentos, condiciones, esquemas y protocolos, respecto a asuntos pertinentes para el fortalecimiento de actividades en cumplimiento de lo estipulado en la Norma NMX-R-025-SCFI-2015.
14. Las personas integrantes de la Unidad deberán llevar una carpeta de evidencias del cumplimiento a los requisitos que les competen, la Secretaría técnica concentrará copias de dichas evidencias.
15. La Unidad podrá integrar comisiones de trabajos con el objetivo de dar cumplimiento a algún requisito en particular de la norma NMX-R-025-SCFI-2015.
16. Las demás, que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia, el Pleno de este Tribunal, o que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 13. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fungir como máxima autoridad de decisión dentro de la Unidad.
2. Convocar a las sesiones o reuniones programadas.
3. Proponer el proyecto de orden del día de cada sesión, con base en los asuntos de su competencia y, en su caso, con las propuestas que reciba de las y los Magistradas/os integrantes del mismo, así como de las y los integrantes del Pleno.
4. Solicitar a la o el Secretaria/o Técnica/o que verifique el quórum para declarar su existencia.
5. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual.
6. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones.



7. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
8. Verificar que el personal suplente haya sido designado con antelación a la sesión que se trate.
9. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra a las y los integrantes de la Unidad y, en su caso, a las o los invitados a la sesión;
10. Participar, en su caso, en las deliberaciones de las sesiones;
11. Consultar a las y los integrantes si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido y en su caso declararlo.
12. Solicitar a la o el Secretaria/o Técnica/o someta a votación los asuntos, según corresponda;
13. Votar respecto de los asuntos o documentos que por su naturaleza deban ser sometidos a votación.
14. Decretar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión.
15. Declarar, por caso fortuito o fuerza mayor, la suspensión de la sesión.
16. Declarar a la Unidad en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de las/los Magistradas/os integrantes con derecho a voto, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.
17. Notificar los acuerdos emitidos por la Unidad y remitir las minutas aprobadas.
18. Firmar las minutas y/o actas de las sesiones de la Unidad.
19. Ejecutar, a través de la Secretaría Técnica o de las instancias que correspondan, los acuerdos aprobados por la Unidad.
20. Realizar acciones de vigilancia para la operación e imparcialidad de la Unidad.
21. Representar la Unidad en los actos formales o protocolarios.
22. Someter a la consideración y aprobación del Pleno los acuerdos de la Unidad, en los casos que sea necesario;
23. Someter a consideración del Pleno los proyectos de normativa interna en materia de género y derechos humanos aprobados por de la Unidad.
24. Remitir al Pleno, los proyectos e informes relacionados con las atribuciones de la Unidad.
25. Convocar a las/los invitadas/os.
26. Supervisar, planear y definir los compromisos para el cumplimiento de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de esta institución.
27. Proponer a la persona que pueda desempeñar el cargo de ombudsperson.
28. Vigilar el cumplimiento de este Manual, dictando las medidas necesarias para ello, y
29. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 14. Las y los Magistradas/os integrantes tienen las funciones siguientes:



- I. Asistir a las sesiones;
- II. Solicitar a la o el Presidenta/e la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Sustituir a la o el Presidenta/e de la Unidad cuando se ausente durante una sesión o parte de ella;
- IV. Cuando actúe como Presidenta/e tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que la o el Presidenta/e de la Unidad.
- V. Solicitar a la o el Presidenta/e convoque a servidoras/es públicas/os y demás personas como invitadas/os a las sesiones;
- VI. Participar, en su caso, en las deliberaciones de la sesión;
- VII. Emitir, en su caso, observaciones a los documentos anexos a la convocatoria;
- VIII. Votar respecto de los asuntos o documentos que por su naturaleza deban ser sometidos a votación;
- IX. Firmar las minutas y/o actas de las sesiones a las que asistan;
- X. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y
- XI. Las demás que le confiera la Unidad.

Artículo 15. La Secretaria Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer una buena coordinación con quien ocupe la presidencia de la Unidad, para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Elaborar la convocatoria y el proyecto del orden de las sesiones a propuesta de la o del Presidenta/e, con anticipación a la sesión que se trate.
3. Integrar las carpetas que contengan los asuntos a tratar en la sesión, preparar la documentación necesaria para la realización de la misma, así como distribuir dichos documentos a las y los integrantes de la Unidad.
4. Verificar la asistencia de las y los integrantes de la Unidad en la sesión correspondiente y llevar un registro de la misma.
5. Verificar la existencia de quórum para que sesione válidamente la Unidad e informar de ello a la o el Presidenta/e.
6. Participar en las sesiones y auxiliar a la o el Presidenta/e en el ejercicio de las funciones que le correspondan.
7. Dar cuenta con los asuntos del orden del día y de los escritos presentados a la Unidad conforme al presente Manual.
8. Recabar las votaciones durante el desarrollo de las sesiones y dar a conocer los resultados de las mismas.
9. Apoyar a la o el Presidenta/e en el desarrollo de la sesión.
10. Elaborar y remitir el proyecto de minuta y/o actas de sesión a las y los integrantes de la Unidad para que formulen sus observaciones, e incorporarlas al mismo.
11. Incorporar las modificaciones aprobadas a los documentos sometidos a



consideración de la Unidad.

12. Recabar las firmas en la minuta de sesión una vez aprobada.
13. Firmar las actas y/o minutas de la Unidad.
14. Dar seguimiento a los acuerdos de la Unidad, así como informar sobre el avance de su ejecución en la sesión o sesiones ordinarias siguientes, hasta su total cumplimiento.
15. Comunicar a las y los integrantes las convocatorias, acuerdos, opiniones, recomendaciones o resoluciones emitidas por de la Unidad.
16. Gestionar la difusión de los actos de la Unidad que se requieran, en los sitios de Internet e Intranet destinados para ello.
17. Recibir la correspondencia de la Unidad y coordinar su gestión administrativa.
18. Integrar, controlar, resguardar y mantener actualizado el archivo de la de la Unidad.
19. Expedir copia simple de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la Unidad, previa autorización de la Presidenta/e.
20. Coadyuvar en la revisión del presente Manual y demás normatividad aplicable, para proponer actualizaciones.
21. Solicitar a las y los titulares de los órganos y áreas la información que sea necesaria para la elaboración de los informes que deba presentar la Unidad.
22. Coadyuvar en la realización del Programa Institucional de Género y Derechos Humanos del Tribunal del año que corresponda, así como el calendario de su ejecución y presentarlo a la o el Presidenta/e para su autorización.
23. Las demás que le confiera la Presidencia de la Unidad.

Artículo 16. Las demás personas titulares de las vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar la inclusión de algún asunto a tratar en el proyecto de orden del día, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, acompañando de documentos necesarios para ello.
- II. Emitir, en su caso, observaciones a los documentos anexos a la convocatoria;
- III. Solicitar a la o al Presidenta/e, a través de la Secretaría Técnica, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite.
- IV. Asistir a las sesiones que se les convoque.
- V. Presentar la información que se les solicite.
- VI. Participar en las deliberaciones de la sesión y solicitar que su opinión se inserte en el acta.
- VII. Intervenir en los trabajos de la Unidad, así como presentar proyectos y propuestas.
- VIII. Dar seguimiento a las solicitudes y recomendaciones que emita la Unidad.
- IX. Firmar las minutas y actas de las sesiones de la Unidad a las que asistan.



X. Las demás que determine la Unidad.

En el caso de las y los Observadoras/es Permanentes o las y los servidoras/es públicas/os invitadas/os de forma especial, atenderán a lo establecido en las fracciones II a VI, VIII y X de este artículo.

En el caso de las/os invitadas/os especiales en las sesiones de la Unidad se atenderá a lo dispuesto por las fracciones I, II, VI y VII de este artículo, además de las establecidas en este Manual.

En el caso de las personas invitadas, asistirán a las sesiones de la Unidad, mediante solicitud de alguna de las personas que forman parte de la Unidad y, aprobada por la Presidencia y los Integrantes, con el fin de exponer y presentar la información específica para el punto al cual se le convocó, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones IV y V de este artículo.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes de la Unidad señalados en el presente artículo, se deberá informar a la Unidad, mediante oficio entregado con un día hábil de anticipación a la celebración de la sesión que se trate, la persona servidora pública que sustituirá a la o el Titular.

Capítulo Cuarto

De la operatividad de la Unidad

Sección I

De la convocatoria para sesiones

Artículo 17. Las sesiones deberán realizarse previa convocatoria de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Unidad con previa autorización de la Presidencia, con al menos un día hábil antes de la sesión, y en casos extraordinarios no será exigido el plazo mínimo señalado para la convocatoria.

Artículo 18. En la convocatoria se deberá indicar el lugar, la fecha y la hora en que la sesión se llevará a cabo, debiendo anexar a ésta los documentos de apoyo.

Sección II

De las sesiones



Artículo 19. La Unidad se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en el caso de las sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, en extraordinarias las que sean necesarias.

Artículo 20. Las sesiones de la Unidad se llevarán a cabo en las instalaciones del Tribunal, o en caso extraordinario en el lugar que establezca la persona titular de la Presidencia de la Unidad. Las mismas podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos cuando existan temas de atención urgente e inmediata, o cuando así se necesitare.

Artículo 21. Las y los integrantes de la Unidad, se conducirán en todo momento de una manera respetuosa en el desempeño de sus tareas.

Artículo 22. Las personas integrantes de la Unidad, en las sesiones en que éstos intervengan, tendrán derecho a voz y voto, no así la Secretaria Técnica quien solo tendrá voz. En caso de empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Así mismo, para efectos de asesoría y recomendaciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones, podrán participar en las sesiones de la Unidad, como invitadas; las personas consejeras de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual y las personas asesoras en actos de discriminación, sin que esto sea limitativo para poder incluir a más personas invitadas, de acuerdo a las necesidades de la Unidad.

Cuando las personas titulares de la Contraloría y Transparencia sean convocadas, participarán en la Unidad en calidad de personas asesoras de conformidad a sus funciones atribuciones, quienes tendrán derechos a voz, pero no a voto.

Artículo 23. Las personas integrantes de la Unidad, suplentes, invitadas y personas asesoras, deberán firmar una carta compromiso de confidencialidad con el objetivo de garantizar que la información compartida en las sesiones de la Unidad, y demás actos que realice la Unidad en aras de lograr la igualdad laboral y no discriminación; que requiera por su naturaleza secrecía no sea reveladas a terceros.

Artículo 24. En caso de las personas suplentes, a excepción de la Presidencia, no podrán asistir más de tres veces consecutivas a las sesiones en ausencia de la persona titular, con el objetivo de contar con las personas tomadoras de decisiones y responsables directas del tema.

Artículo 25. Las sesiones ordinarias podrán celebrarse en fecha distinta a la establecida en el Calendario aprobado por la Unidad, mediante aviso de la o el Presidenta/e, al menos con 48 horas de anticipación.



Artículo 26. Para las sesiones extraordinarias, la Presidencia podrá convocarlas a través de la secretaría técnica sin exigencia de plazos de anticipación. Asimismo, solo se podrán desahogar los asuntos que motivaron su convocatoria.

Artículo 27. El desarrollo de las sesiones, será metodológicamente de esta manera: Lectura de la orden del día y del acta anterior, debate de los asuntos a tratar, decisión de la Unidad mediante el voto.

Sección III Del quórum

Artículo 28. El día y hora fijados para la sesión, la o el Presidenta/e solicitará a la o al Secretaria/o Técnica/o dé cuenta con la asistencia de los Magistradas/os integrantes con derecho a voz y voto y declare, en su caso, la existencia del quórum.

La Unidad sesionará válidamente, cuando estén presentes la mayoría de las y los Magistradas/os integrantes con derecho a voto.

Artículo 29. Si después de treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria para el inicio de la sesión no se ha reunido el quórum, la o el Secretaria/o Técnica/o levantará acta circunstanciada en la que haga constar tal situación y hará llegar una copia de la misma a las/los integrantes.

La o el Presidenta/e citará de nueva cuenta a las y los integrantes ausentes para celebrar la sesión que se trate dentro de las 24 horas siguientes, quedando notificadas/os las/los que estuvieren presentes.

En ese supuesto, la sesión se celebrará con las y los integrantes de la Unidad que concurran a ella.

Artículo 30. La incorporación o ausencia de algún/a integrante de la Unidad, una vez iniciada la sesión, deberá certificarse por la o el Secretaria/o Técnica/o, quien lo hará constar en la minuta de sesión respectiva.

Sección IV De la suspensión y declaración permanente de la sesión

Artículo 31. La o el Presidenta/e podrá declarar la Unidad en sesión permanente cuando el desahogo de los asuntos lo requiera y se concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos por tratar.

En caso de declararse la suspensión de la sesión, los asuntos desahogados deberán ser ejecutados en sus términos.



Artículo 32. La o el Presidenta/e podrá declarar la suspensión de la sesión de la Unidad, si se presenta alguna de las causas siguientes:

- I. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;
- II. Se interrumpa el quórum, y
- III. Cuando lo solicite alguna/o de las/los integrantes de la Unidad y lo apruebe la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto.

En caso de suspensión de la sesión se asentará en la minuta respectiva las causas que dieron origen a la misma, los asuntos ya discutidos y, en su caso, votados; así como los puntos del orden del día pendientes, los cuales serán tratados en la reanudación de la sesión.

La sesión se reanudará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 33. En el supuesto de que la o el Magistrada/o Presidenta/e de la Unidad no asista a la sesión a la que haya convocado, o se ausente definitivamente de la sesión, ésta será presidida por la o el Magistrada/o integrante que determinen quienes tengan derecho a voto.

Artículo 34. En caso de ausencia de la o el Secretaria/o Técnica/o en la sesión de la Unidad, serán cubiertas de forma provisional por la o el servidor/a público/a que determinen las y los Magistradas/os integrantes a propuesta de la o del Presidenta/e de éste.

Sección V De la discusión de los asuntos

Artículo 35. Verificada la existencia del quórum, la o el Presidenta/e declarará el inicio de la sesión e instruirá a la o el Secretaria/o Técnica/o para que dé cuenta a la Unidad con el proyecto de orden del día correspondiente.

Artículo 36. Las y los Magistradas/os integrantes con derecho a voz y voto podrán aprobar el proyecto de orden del día, en sus términos o proponer modificaciones al mismo.

Artículo 37. Las y los integrantes que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los documentos que se sometan a su consideración, podrán presentarlas por escrito a la o el Secretaria/o Técnica/o, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.



Lo anterior, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones por escrito o en forma verbal, las cuales serán sometidas a la consideración de la Unidad.

Artículo 38. Una vez aprobado el orden del día, la o el Secretaria/o Técnica/o consultará en votación la dispensa en la lectura de los documentos relativos a los asuntos a tratar, previamente remitidos a las y los integrantes de la Unidad.

Artículo 39. Para el desahogo de los asuntos comprendidos en el orden del día, la o el Presidenta/e concederá el uso de la palabra a quienes tengan derecho a voz y deseen expresar su opinión.

Sección VI De la votación

Artículo 40. Durante la sesión los asuntos serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación conforme al orden del día aprobado.

La Unidad podrá acordar a solicitud de alguno de sus integrantes, posponer la discusión o votación de algún punto del orden del día, en tanto se supere la causa que motivó posponerlo.

Artículo 41. Los oradores no podrán ser interrumpidos durante sus intervenciones, salvo por la o el Presidenta/e para solicitarles se apeguen al punto del orden del día y conminarlos a conducirse en términos de este Manual.

Artículo 42. Las decisiones de la Unidad serán adoptadas por unanimidad o por el voto de la mayoría de las y los integrantes que con derecho al mismo que estén presentes en la sesión. En caso de empate la o el Presidenta/e tendrá voto de calidad.

Artículo 43. Una vez que algún asunto se considere suficientemente discutido, la o el Secretaria/o Técnica/o por instrucciones de la o el Presidenta/e procederá a recabar la votación correspondiente, respecto de los temas que así lo requieran.

Artículo 44. La votación se tomará en el siguiente orden: contando el número de votos a favor y en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en la minuta el sentido del voto, en su caso, las consideraciones que expresen las y los Magistradas/os integrantes.

La votación se hará de manera económica y podrá dividirse, a petición de algún integrante, en lo general y en lo particular.



Las y los Magistradas/os integrantes deberán emitir su voto, los cuales, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. Las y los Magistradas/os integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal.

En caso de disentir en términos totales, aspectos sustanciales o deseen realizar aclaración, podrán formular voto particular o aclaratorio.

En la minuta de sesión se anotará el sentido de los votos que se emitan.

Sección VII De las decisiones de la Unidad

Artículo 45. Las decisiones de la Unidad se establecerán mediante la emisión de Acuerdos, y determinaciones de trámite, los cuales deberán listarse en la minuta y Actas correspondientes a la sesión.

Sección VIII De las minutas de sesión

Artículo 46. La o el Secretaria/o Técnica/o elaborará un proyecto de minuta de cada sesión que contendrá cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Fecha y lugar en que se llevó a cabo;
- II. Hora de inicio y conclusión;
- III. Asistencia;
- IV. Los puntos del orden del día;
- V. La denominación e identificación de los acuerdos;
- VI. Un resumen de las intervenciones, y
- VII. El sentido de los votos emitidos.

La o el Secretaria/o Técnica/o apoyará a la o el Presidenta/e para circular el proyecto de minuta de sesión a las y los integrantes de la Unidad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, quienes podrán emitir sus observaciones dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la fecha de su recepción.

La minuta de la sesión deberá ser, en su caso, aprobada y firmada a más tardar en la sesión ordinaria inmediata siguiente.



Sección IV

Disolución de la Unidad y Causales de remoción de nombramientos

Artículo 47. La Unidad podrá ser disuelta por los siguientes supuestos:

- a) Que no se cumplan con los objetivos establecidos y con los plazos.
- b) Por decisión de la presidencia de la Unidad debidamente justificada.

Artículo 48. Son causas para que el nombramiento de las personas integrantes de la Unidad quede sin efectos, las siguientes:

- a) Por decisión voluntaria
- b) Por incumplimiento a los objetivos establecidos de manera individual.
- c) Por separación laboral del centro de trabajo
- d) Por tener conductas contrarias a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación y a lo establecido en el Código de Ética de este Tribunal, en esta última se tomará la decisión en una sesión y se dejará asentado en el Acta de acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal.

Segundo. Publíquese en los estrados y en los sitios de internet e intranet del Tribunal.

Así lo aprueba y firman el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y la Magistrada por Ministerio de Ley Caridad Guadalupe Hernández Zenteno; siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Maestra Adriana Sarahi Jiménez López, Secretaria General por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe, en términos de los diversos 39, fracción III y IX y 53, de Reglamento Interior de este Tribunal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veititres.-----



Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente



Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada



Caridad Guadalupe Hernández
Zenteno
Magistrada por Ministerio de Ley



Adriana Sarahi Jiménez López
Secretaria General por Ministerio de Ley

Certificación. La suscrita Adriana Sarahi Jiménez López, Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XI, en relación con los diversos 39, fracción III y IX, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** Que la presente foja forma parte del Manual de Operación de la Unidad de Igualdad Sustantiva y no Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, aprobado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y que las firmas que lo calzan corresponden al Magistrado Presidente, la Magistrada, Magistrada Por Ministerio de Ley, y la Secretaria General por Ministerio de Ley del mismo. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintidós de junio de dos mil veintitrés.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA GENERAL